

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 12 de julio de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término para efectuar la notificación a la parte demandada, corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 13 de julio de 2022.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL:

- **JULIO:** 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29.
- **AGOSTO:** 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26

DÍAS INHÁBILES:

- **JULIO:** 16, 17, 23, 24, 30, 31.
- **AGOSTO:** 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21.

En la fecha, **13 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA MONTES DE ARISTIZÁBAL
DEMANDADA: AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ
RADICADO: 1700140030102020-00497-00

INTERLOCUTORIO Nro. 1094-2022

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 12 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación personal a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 14 de julio al 26 de agosto de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte de la parte demandada; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo, promovido por **MARIA GABRIELA MONTES DE ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.643.365, en contra de **AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.550.539, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- ✓ **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-128822, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar César y propiedad de **AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ** identificada con C.C.51.550.539.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 017 del 15 de enero de 2021**, que le informó la medida.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.176 del 14 de octubre de 2022
Secretaría